Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, cinco de noviembre de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2008-00461-00

Clase de Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Caja Social (BCSC S.A.)
Demandado: Fernando Hurtado Osorio

En virtud del escrito y el poder que antecede, el despacho dispone:

Reconocer a la abogada Angela María Saavedra Almario, como apoderada del demandado, en los términos y para los fines del poder conferido.

De otra parte, previo a resolver sobre la petición que antecede presentada por la apoderada, por secretaria elabórese un informe de los títulos que obran para el presente asunto.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 96 de fecha 8/11/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS

Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
18aad2a0121f56b8e7c707e26dc381e3b2e30f021419ce91ec43016737f073c2

Documento generado en 08/11/2021 08:36:03 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, cinco de noviembre de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2008-01507-00

Clase de proceso: Ejecutivo
Demandante: Conjunto Residencial El Pinar
Demandado: María Virginia Camacho

En virtud del informe secretarial que antecede, este Despacho dispone:

Fíjese aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados en el proceso de la referencia, puedan ejercer sus derechos. (No. 10 del art. 597 del C. G. del P.)

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 96 de fecha 8/11/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
58a87066ea2ba43710914b8d66875fec5bf12b1c4f8c6d594133eeeaaf83ca7a

Documento generado en 08/11/2021 08:36:08 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2015-00743-00

PROCESO: Ejecutivo
DEMANDANTE: José Carlos Arturo Bernal López
DEMANDADO: Juan David Sierra Felix, Víctor Alfonso Soplin y Luis Layton Suña Acipiales

En virtud del informe secretarial, poder y de la solicitud obrante a folio 19 del expediente que anteceden, el Despacho dispone:

1. Reconocer personería al abogado Carlos Hernán Vargas Álvarez como apoderado del señor Juan David Sierra Félix, en los términos y para los fines del poder conferido.

2. Dado que el proceso de la referencia ya se encuentra terminado, por secretaría entréguesele al abogado del señor Juan David Sierra Felix los títulos judiciales consignados con posterioridad a la terminación del proceso.

3. Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el auto calendado 11 de junio de 2021, con respecto a los oficios de levantamiento de las medidas cautelares.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63a3a9fb2b0438ea13311c84f71da5550bc76ab2e977aa47c2aac1ad33385034**
Documento generado en 08/11/2021 08:36:14 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, D.C, cinco de noviembre de dos mil veintiuno

PROCESO: **Declarativo**
RADICADO: **110014003010-2016-00576-00**
DEMANDANTE: **Clara Ofelia Suarez Lozano.**
DEMANDADO: **Liliana Patricia Paternina Macea**

Agréguese a las diligencias la notificación personal de que trata el artículo 291 del Código de General del Proceso, las cuales se tendrán en cuenta el momento procesal oportuno.

Por otro lado, obsérvese que la parte actora no ha consumado la notificación a la parte pasiva en debida forma, por lo tanto, el Despacho la requiere para que proceda a realizar dicha carga, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena de declarar la terminación del proceso, de conformidad con el artículo 317 del Estatuto Procedimental General.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 96 de fecha 8/11/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e9657a563452280c7c6a6a63202020c3cbec5df2439c04ab1419334852788a55

Documento generado en 08/11/2021 08:36:20 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, cinco de noviembre de dos mil veintiuno

PROCESO: **Pertenencia.**
RADICADO: **110014003010-2016-00902-00**
DEMANDANTE: **Rosalbino Santamaria de Pardo.**
DEMANDADO: **Juan Francisco Vargas y otros.**

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado Treinta y Uno Civil del Circuito de Bogotá, mediante decisión del 1 de septiembre de 2021, por medio de la cual, aceptó el desistimiento del recurso de apelación formulado por la parte demandante contra la sentencia proferida por este despacho.

Por Secretaría, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en audiencia del artículo 373 del C.G.P. celebrada el 10 de junio de 2019. (FL.193)

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
97a30dd5993b503e66b194cafbfda475139516d1927c1038422549e64974dbbe

Documento generado en 08/11/2021 08:36:25 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, cinco de noviembre de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2016-01125-00

Clase de Proceso: Ejecutivo
Demandante: Chevyplan S.A.
Demandados: Gabriel Lalinde Rodríguez y Dora María Rodríguez Romero

En virtud del informe secretarial, del informe de títulos que anteceden, dado que el proceso de la referencia ya se encuentra terminado por pago total de la obligación por auto calendado 23 de junio de 2017, por secretaría hágasele entrega consignándosele en la cuenta de la demandada Dora María Rodríguez Romero los títulos judiciales consignados por Bancolombia obrantes en el proceso. Adviértase que estos títulos ya habían sido ordenados entregar a la demandada por auto del 24 de febrero de 2020.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 96 de fecha 8/11/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

OLAA

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
73dcc9ae6e3c48e4903f75bf0e53298a693a9a76c6713c03ac0332275de0b62c

Documento generado en 08/11/2021 08:36:31 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, cinco de noviembre de dos mil veintiuno

PROCESO: **Insolvencia.**
RADICADO: **110014003010-2016-01634-00**
CONCURSADO: **Eliana Sánchez Hurtado.**

El despacho se abstiene de correr traslado del avalúo presentado por la liquidadora designada, como quiera que, si bien aportó los documentos concernientes a la actualización de los inventarios y avalúos de los bienes de la concursada, le ha sido imposible soportar dicho inventario, por cuanto no cuenta con los soportes que le permitan obtener la información necesaria y no le ha sido posible ubicar a la deudora.

Por lo anterior, se requiere por el medio más expedito y eficaz a la concursada Eliana Sánchez Hurtado a efectos que dentro del término de 10 días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación suministre a la liquidadora designada la información necesaria para actualizar el inventario de valoración de los bienes que hacen parte de la presente liquidación patrimonial.

Remítase la anterior comunicación a su dirección física y electrónica.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 96 de fecha 8/11/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

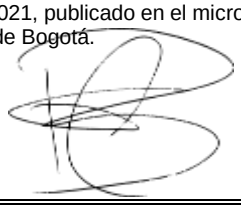

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7dcf6317a2edc23d76ebbc2bb76cd25558b6b0081c06850e27e6378079d122ae

Documento generado en 08/11/2021 08:36:37 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, cinco de noviembre de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2017-01307-00

Clase de Proceso: Sucesión
Causante: Aracely Clavijo Lozano

En virtud del informe secretarial y de los escritos que obran en el plenario, el Despacho dispone:

Reconocer personería a la abogada Nubia Evangelina Vargas Sánchez como apoderada del señor Gustavo Lozano Clavijo, en los términos y para los fines del poder conferido.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 96 de fecha 8/11/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

OLAA

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5aba55d4ca7adcb64c9a10357b799fbafd2a3df35589284e641938b110250221**
Documento generado en 08/11/2021 08:36:42 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, cinco de noviembre de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2017-00873-00

PROCESO: Ejecutivo
DEMANDANTE: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.
DEMANDADA: Sandra Liliana Camacho Díaz

Previo a pronunciamiento por parte del Despacho a la cesión presentada por la entidad actora, se requiere que allegue el certificado de existencia y representación legal de las entidades cedente y cesionaria.

Así mismo, apórtese la vigencia del poder conferido mediante Escritura Pública No. 2028 del 10 de julio de 2020 de la Notaria 72 del Círculo de Bogotá.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 96 de fecha 8/11/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

OLAA

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dbc1ecf0d8d0ccaa91a8c992fff81883edcc34a46a3b4708694d81bdc8249c9**
Documento generado en 08/11/2021 08:36:46 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, cinco de noviembre de dos mil veintiuno

PROCESO: **Ejecutivo**
RADICADO: **110014003010-2017-01532-00**
DEMANDANTE: **DACREDITOS**
DEMANDADO: **Laureano Cardoso.**

Previo a resolver la petición elevada por el ciudadano Germán Ricardo Cardoso Ospina, se requiere para que allegue la documentación referida en la comunicación allegada mediante correo electrónico el 20 de octubre de 2021, como quiera que, en la allegada solo se observa un pasaporte y un recibo público de luz.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 96 de fecha 8/11/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e326ca5258c475ded8c6d165087fe28ef75562ea0d1a69dad1ed6d06d0131a71

Documento generado en 08/11/2021 08:36:51 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, cinco de noviembre de dos mil veintiuno

PROCESO: **Ejecutivo**
RADICADO: **110014003010-2018-00236-00**
DEMANDANTE: **MVD GLASS S.A.S. en liquidación.**
DEMANDADO: **PEDRO GÓMEZ Y CIA S.A.S.**

De conformidad con el auto numero 400-012511 de fecha 21 de septiembre de 2021, emanado por la Superintendencia de Sociedades, al interior del proceso de liquidación con número de expediente 29059, y teniendo en cuenta las previsiones del numeral 12 del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006, el Despacho dispone:

Por Secretaría remítase el expediente a la precitada autoridad, a efectos de que sea incorporado en el proceso de Liquidación Judicial de la sociedad aquí demandada. Lo anterior, dejando las constancias a que haya lugar.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 96 de fecha 8/11/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

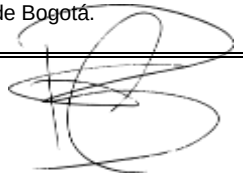

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

MP

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3617ebc446948bf7ded7e0c7c33ea0fbd51f9420cb62e4f138884149bf85592a

Documento generado en 08/11/2021 08:36:56 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, cinco de noviembre de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2018-01153-00

PROCESO: Ejecutivo
DEMANDANTE: Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.
DEMANDADO: Carlos Raúl Terranova Camargo

Dentro del presente asunto toda vez que no se había podido notificar al demandado, por solicitud del apoderado, fue emplazado y nombrado curador para que lo representara. Adviértase que, enviada la comunicación a la curadora designada esta no se hizo presente en el Despacho a fin de posesionarse en el cargo encomendado.

En virtud de lo anterior, y a efectos de continuar con el trámite correspondiente, teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora remitió notificación al demandado al correo electrónico de acuerdo al Decreto 806 de 2020, como lo manifiesta en memorial que antecede, el Juzgado previo a tener por notificado al demandado requiere a la parte actora para que aporte el envío de la copia cotejada de la demanda y auto admisorio. Adviértase que si bien aportó el correo enviado al demandado donde menciona los adjuntos, no obra dentro de los adjuntos remitidos a este Despacho, los anexos que deben entregarse para el traslado de la demanda (Art. 8 del Decreto 806 de 2020).

Para tal efecto, se le concede el perentorio término de 30 días, so pena, de aplicar el desistimiento tácito.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 96 de fecha 8/11/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **210fcd328ee36e089c1903b15f827186794f11ccc2b9d3b0b3062c15fc8f63f0**
Documento generado en 08/11/2021 08:37:00 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, cinco de noviembre de dos mil veintiuno

PROCESO: **Ejecutivo.**
RADICADO: **110014003010-2019-00144-00**
DEMANDANTE: **Banco de occidente S.A.**
DEMANDADO: **Héctor Amore Pardo.**

Procede el despacho a decidir el trámite de nulidad que propuso la apoderada del demandado, con apoyo en lo regulado por el numeral 8º del artículo 133 del Código General de Proceso.

I. ANTECEDENTES

1. Adujo la nulitante que, la parte actora al momento de realizar la notificación de la demanda, no aporto la notificación exigida por la Ley para las notificaciones, pues desconoce el mandamiento de pago, el titulo valor, y demás piezas procesales necesarias para ejercer su derecho de la defensa.

Por lo expuesto, solicitó decretar la nulidad de todo lo actuado dentro del presente proceso a partir del auto que libró mandamiento de pago calendado con fecha 13 de febrero de 2019.

II. TRÁMITE:

Mediante auto del 17 de agosto de 2021 se ordenó correr traslado de la examinada nulidad, frente a lo cual, ninguna de las partes realizó pronunciamiento alguno.

Por auto de fecha 1 de octubre de la anulidad se dispuso la apertura a pruebas del asunto. Teniendo en cuenta que ninguno de los extremos solicitó la práctica de pruebas adicionales a las manifestaciones allegadas, y no existiendo otro trámite que continuar, procede el Despacho proferir la decisión que en derecho corresponda, previas las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

1. Las nulidades procesales son irregularidades o deficiencias que se presentan en el decurso procesal y constituyen, de contera, una violación al

debido proceso, por tal razón, su finalidad consiste en enmendar dichas falencias y permite encaminar de manera adecuada el rito.

En el presente asunto se invoca la ocurrencia de las causales de nulidad previstas en los numerales 8º del artículo 133 del Código General del Proceso, cuyo tenor literal es el siguiente:

"El proceso es nulo en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(…) 8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado."

2. La nulidad por indebida notificación tiene como finalidad evitar la vulneración del derecho de defensa, cuidando que la parte demandada se entere de la existencia del proceso, de forma pertinente y oportuna, y pueda así ejercer sus derechos dentro de la actuación procesal. La Corte Suprema de Justicia, en sentencia de 8 de noviembre de 1996 precisó que esta causal tiene como finalidad *"(…) reparar la injusticia que implica haber adelantado un proceso a espaldas de quien ha debido brindársele la oportunidad, bien sea mediante notificación personal, o emplazamiento, de ejercer el derecho de defensa, o cuando menos de ser oído"*.

3. Planteado así el asunto, y revisadas con detenimiento las acciones desplegadas dentro del presente proceso, advierte el despacho que la nulidad solicitada no puede decretarse, por las razones que a continuación se exponen.

3.1 En primera medida, el reproche de la nulitante radicó en las inconsistencias que, en su consideración presentó la notificación que le fuera enviada, por cuanto, no le fueron allegados los documentos exigidos por la ley para las notificaciones, desconociendo así el mandamiento de pago, el título valor y los demás anexos necesarios para que el demandado conociera y ejerciera su derecho a la defensa.

Por lo anterior, a continuación, se analizarán los requisitos y características que debe contener el acto de enteramiento de que tratan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, puntualmente, la notificación que realizó el extremo actor a la parte demandada.

3.2.1 Pues bien, prevé el numeral octavo del Decreto 806 de 2020 que:

"Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación,

sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso."

De la anterior norma se pueden extraer los requisitos que debe contener el citatorio de notificación personal, a saber:

i) La remisión de una de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

ii) Dicha comunicación deberá, prevenir al enterado que, se entenderá realizada la notificación una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

De acuerdo con lo dicho, pronto se advierte el cumplimiento de tales exigencias en la notificación personal que fuera remitido por el demandante, pues en él se divisa que la comunicación va dirigida al señor Héctor Amore Pardo, además le informa acerca de la existencia del proceso indicando su número de radicación, su naturaleza al tratarse de un asunto ejecutivo, y la fecha de la providencia a notificar, es decir, 13 de febrero de 2019. Así como la prevención de que, se entenderá realizada la notificación una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Adicionalmente, dicha comunicación fue remitida a través de la compañía de servicio postal "Enviamos", la cual, por cierto, fue enviada a la dirección electrónica informada en la demanda y cuenta con el respectivo cotejo y sello de los documentos, sumada la constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente y la apertura del mismo el 2 de mayo de 2021, igualmente cuenta con un código QR mediante el cual se puede corroborar la información, tal como lo exige la aludida norma.

Ahora bien, distinto a lo manifestado por la gestora, quien no negó haber recibido la notificación y que su punto de disenso se enfocó en no haber recibido la documentación requerida para ejercer su derecho a la defensa, lo cierto es que en dicha notificación que igualmente fue aportada al despacho permite descargar los archivos que le fueron remitidos al correo del demandado.

En este orden de ideas, nótese que, según la certificación emitida por la compañía de servicio postal, la notificación personal fue entregada el 1 de mayo de este año y se verificó la apertura del mensaje el día 2 de mayo de la anualidad, de manera que, el término para ejercer su derecho a la defensa, fenecían el 20 de mayo siguiente.

Decantado lo anterior y establecida la idoneidad de la notificación personal de que trata el numeral 8 del Decreto 806 de 2020 que fuera realizada a la parte demandada, se observa que dentro del término otorgado para ejercer su derecho de defensa la pasiva tomó una posición silente.

4. Al amparo de estas breves reflexiones, queda evidenciado que, la notificación por aviso remitida al extremo pasivo se realizó conforme las exigencias del numeral 8 del Decreto 806 de 2020. Sumado a que se envió dentro de los plazos exigidos por la norma y la contabilización de términos se efectuó respetando las garantías procesales de la parte demandada, por lo que se puede concluir que, nunca existió una causal de indebida notificación de la parte convocada, luego, la solicitud de nulidad no está llamada a prosperar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá,

IV. RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la nulidad alegada por la apoderada del extremo pasivo, en atención a las consideraciones en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Sin lugar a condena en costas por no encontrarse causadas.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 96 de fecha 8/11/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

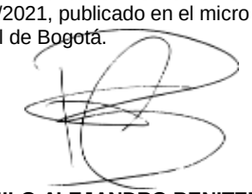

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5154b7a6fc9dbc51dae6f6bfcd0ec02d6cdf91892f33501a2c028072ca68e110

Documento generado en 08/11/2021 08:37:05 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, cinco de noviembre de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2019-00309-00

Clase de Proceso: Ejecutivo
Demandante: Bayport Colombia S.A.
Demandada: Claudia Teresa Bolaños Calderón

En atención al informe secretarial y al escrito presentado por el apoderado de la parte actora, el Despacho dispone:

Requiérase a la abogada ALBA LILIANA AREVALO BARBOSA, para que dentro del término de cinco (5) días se acerque al Juzgado a posesionarse en el cargo que le fuera asignado.

Así mismo en la comunicación a librar, infórmesele a la designada que su cargo es de forzosa aceptación, salvo que la nombrada acredite que está actuando más de 5 procesos como defensora de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente. (No. 7 del artículo 48 del C.G.P).

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 96 de fecha 8/11/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ceb6bcbb23a4f018335612288e145009eaf91ab74ee493be04ebaad9191e1c3**
Documento generado en 08/11/2021 08:37:10 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2019-00441-00

Clase de Proceso: Ejecutivo
Demandante: Fredy Alexander Montenegro
Demandado: Yolanda Muñoz Zamudio

En atención al informe secretarial y a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandada que anteceden, por secretaría, asígnesele nuevamente cita presencial en las instalaciones del Juzgado al perito que designe la demandada a fin de que rinda su experticia.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87e26dfa1816add11c97df8cad2aa2033993e5c9d71e762c391590c630728d4b**
Documento generado en 08/11/2021 08:37:16 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, cinco de noviembre de dos mil veintiuno

PROCESO:	**Ejecutivo**
RADICADO:	**110014003010-2019-00534-00**
DEMANDANTE:	**Christian Blackburn Villota.**
DEMANDADO:	**Ana María Urquijo Quiñonez.**

Teniendo en cuenta que la inconformidad del recurrente (extremo actor) radica en su inconformidad de haber sido requerido mediante auto del 1 de octubre de 2021, para que llegara las diligencias tendientes a la notificación de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, so pena de dar aplicación al artículo 317 *ibídem*, pues en su consideración ya había radicado ante el despacho el trámite completo de notificación.

El Juzgado se abstendrá de resolver el recurso de reposición y en su lugar se realizará un control de legalidad sobre la decisión objeto de disenso.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo relatado por el extremo demandante junto con el informe secretarial que precede, advierte el Despacho que en el presente asunto se hace necesario dar aplicación a lo reglado en el artículo 132 del Código General del Proceso, que cita: *"Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación",* pues se observa que, el auto calendado el 01 de octubre de 2021 no se ajusta a la realidad procesal del presente asunto.

Pues se observa que, por error involuntario fue notificado nuevamente el auto data 20 de septiembre de 2021, mediante el cual se había reconocido personería al togado Jaimes Poveda, seguidamente se le había requerido para que llegara la notificación de que trata el artículo 92 del Código General del Proceso so pena de dar aplicación al artículo 317 *ejusdem.*

Así las cosas, se deja sin ningún valor ni efecto jurídico el auto calendado 1 de octubre de 2021, y en su lugar se resolverá lo que en derecho corresponda en auto aparte.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese. (2)

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 96 de fecha 8/11/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

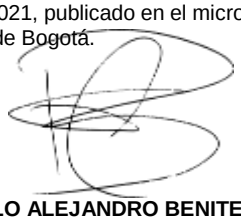

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
52970ee8cbff3f9116903ff4a6ad7a76dfb398568cfdc30099246340e4918cb7

Documento generado en 08/11/2021 08:37:21 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, cinco de noviembre de dos mil veintiuno

PROCESO:	**Ejecutivo**
RADICADO:	**110014003010-2019-00534-00**
DEMANDANTE:	**Christian Blackburn Villota.**
DEMANDADO:	**Ana María Urquijo Quiñonez.**

En atención a la documental que antecede el despacho dispone:

1. Previo a pronunciarse sobre las notificaciones que anteceden, de conformidad con lo previsto en el inciso 2 del artículo 291º del Código General del Proceso, informe específicamente la forma como la obtuvo la dirección a notificar a la demandada como quiera que el despacho no tenía conocimiento de la misma.

2. Agréguese a las diligencias y colóquese en conocimiento de las partes el trámite del Despacho Comisorio No. 0164, diligencia llevada a cabo por la Alcaldía Local de Chapinero.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese. (2)

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 96 de fecha 8/11/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

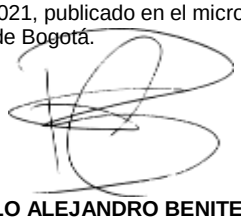

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
44b29d252eb376d3de837cd86ea0c799f29b55c6c4343de6300e5ffaae9ddcb2

Documento generado en 08/11/2021 08:37:25 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, cinco de noviembre de dos mil veintiuno

PROCESO:	**Ejecutivo.**
RADICADO:	**110014003010-2019-00620-00**
DEMANDANTE:	**Gespro Inmobiliaria LTDA.**
DEMANDADO:	**Elizabeth Valderrama y Alicia Cristancho**

Previó a resolver sobre la notificación de la demandada Elizabeth Valderrama, se requiere a los abogados, para que indiquen quien será el representante judicial de la demandada. (art. 75 C.G.P.)

Una vez cumplido lo anterior, secretaría ingrese las diligencias para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 96 de fecha 8/11/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

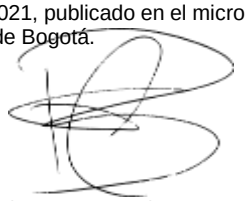

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS

Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
23dc95e6a617194d3ec49f45f409fe6ce17ba91497bb78e36a90f4decc94a9cf

Documento generado en 08/11/2021 08:37:29 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, cinco de noviembre de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2019-00633-00

PROCESO: Ejecutivo
DEMANDANTE: Banco Finandina S.A.
DEMANDADO: Leonardo Molina Romero

En virtud del informe secretarial que antecede, requiérase a la abogada JULIANA GOMEZ LONDOÑO, para que dentro del término de cinco (5) días se acerque al Juzgado a posesionarse en el cargo que le fuera asignado.

Así mismo en la comunicación a librar, infórmesele al designado que su cargo es de forzosa aceptación, salvo que el nombrado acredite que está actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente. (No. 7 del artículo 48 del C.G.P).

Adviértasele que este es el último llamado que se le realiza, que si en el término indicado no manifiesta al Juzgado su aceptación o acredita estar actuado en mas de 5 procesos, se relevara del cargo y se compulsaran las respectivas copias a la autoridad competente.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 96 de fecha 8/11/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3274d12b9812a41a4b575b25a862d3e355721cc9c390aa4d72caf549029fd4ce**
Documento generado en 08/11/2021 08:37:33 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, cinco de noviembre de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2019-00667-00

Clase de Proceso: Verbal de Declaración de Pertenencia
Demandante: Luis Rodolfo Rodríguez Mendoza
Demandados: Libia Vieira y Otros

Se requiere al extremo actor con el fin de que proceda a dar escrito cumplimiento a lo ordenado en el inciso 7º y 8° del proveído del 06 de septiembre de 2019, en el sentido de fijar la valla de que trata el numeral 7º del artículo 375 del C. G. del P., en los términos allí indicados y allegar al plenario las constancias de la instalación de la valla a través de registro fotográfico.

Para tal acto, se le concede el perentorio término de 30 días, so pena de aplicar el desistimiento tácito, previsto en el artículo 317 del C. G. del P.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 96 de fecha 8/11/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6db6968bfd46e2b6e65214d24e203ea51a0c30ffdb3254259929949761a4429c**
Documento generado en 08/11/2021 08:37:41 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, cinco de noviembre de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2019-00671-00

Clase de Proceso: Ejecutivo
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado: Arnulfo León Rodríguez

En atención al informe secretarial que antecede y a la solicitud realizada por el apoderado obrante a folio 45 del expediente digital, este Despacho dispone:

Por secretaría entréguesele al apoderado de la parte actora el título por la suma de $2.068.474,93 que fue descontado al demandado, en virtud al cumplimiento de la medida cautelar ordenada por este Juzgado. Si la suma ordenada entregar de acuerdo con la Circular PCSJC21-15 permite abonar en cuenta, realícese de esta manera, en caso contrario, entréguesele personalmente.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 96 de fecha 8/11/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6aaba46c6c9a8571df44f9ecd8037302e096a509fd3112a576d25ad26dcf24ce
Documento generado en 08/11/2021 08:37:45 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, cinco de noviembre de dos mil veintiuno

PROCESO: **Ejecutivo**
RADICADO: **110014003010-2019-00840-00**
DEMANDANTE: **Álvaro Quitian.**
DEMANDADO: **Zoraida Jaramillo de Plata y otros.**

En atención a la documental que antecede, el Despacho dispone:

1. Conforme con el material fotográfico aportado por el extremo actor, sería del caso continuar con el trámite que merece el asunto; no obstante, se observa que la valla instalada en el inmueble objeto de este proceso no se encuentra ajustada a los presupuestos establecidos en los literal g) del numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso, es decir, no se identificó plenamente el bien a usucapir, situación que provocaría la configuración de la nulidad procesal reglada en el numeral 8º del artículo 133 del Código General del Proceso.

Adviértase que, en dicha publicación no se identificó el predio, por su ubicación, cabida, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que lo identifiquen. En tal sentido, y con el ánimo de evitar futuras nulidades procesales se requiere a la parte actora para que realice nuevamente y en debida forma la publicación pertinente.

Para tal efecto, se le concede el perentorio término de 30 días, so pena, de aplicar el desistimiento tácito.

2. Secretaría de cumplimiento a lo ordenado en proveído del 1 de octubre de 2021.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 96 de fecha 8/11/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

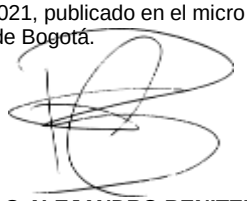

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9a9a86274b8be8a13298a75236586ad1b3c25c52bdf2cf18c559108521f49a0f

Documento generado en 08/11/2021 08:46:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, cinco de noviembre de dos mil veintiuno

PROCESO: **Pertenencia.**
RADICADO: **110014003010-2019-00844-00**
DEMANDADO: **Robert Kennedy Méndez Zorrilla.**
DEMANDANTE: **Trino García Peña e indeterminados.**

En virtud del informe secretarial que antecede y del escrito presentado por la parte demandante, una vez verificada la inscripción de la demanda y aportadas las fotografías, este Despacho procede a dar cumplimiento al art. 375 del C. G. del P., en el sentido de ordenar la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 96 de fecha 8/11/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
be4818c1e6b94be9720db37b1964eae296e895e75c4df286c82c9d09b4f14ef0

Documento generado en 08/11/2021 08:46:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, cinco de noviembre de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2019-00849-00

PROCESO: Ejecutivo
DEMANDANTE: Sistemcobro S.A.S
DEMANDADO: Héctor Iván Cadena Ardila

En atención al informe secretarial que antecede, y de acuerdo a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, este Despacho dispone:

Negar la solicitud de proferir sentencia dentro del presente trámite, toda vez que el demandado no ha sido notificado.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA
(2)

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 96 de fecha 8/11/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

OLAA

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef45de201c6a75b9d0a54d07125deecbe7572ff9cd05bde52a0efdb5f6fd3fbd**
Documento generado en 08/11/2021 08:46:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, cinco de noviembre de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2019-00849-00

PROCESO: Ejecutivo
DEMANDANTE: Sistemcobro S.A.S
DEMANDADO: Héctor Iván Cadena Ardila

En virtud del informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta las previsiones establecidas en el artículo 317 del C. G.del P., por medio del cual se reguló la figura del desistimiento tácito para los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumar las medidas cautelares previas." (…)

Al examinar los antecedentes de la actuación procesal, advierte este Juzgado sin dificultad que, en aplicación de las consecuencias previstas en dicho precepto, se deberá ordenar la terminación del proceso por desistimiento tácito, pues es evidente que la parte actora no cumplió con la carga que le impuso este Juzgado (fl.13).

En el proceso de la referencia se dictó auto de mandamiento de pago el día 24 de octubre de 2019, allí se ordenó notificar a la parte demandada. Trámite que el demandado surtió, pero no fue positiva la entrega del aviso, es por ello que este Despacho posteriormente mediante proveído adiado 12 de julio de 2021,

requirió al demandante para que procediera a notificar a la parte demandada, y habiendo transcurrido un lapso superior a los 30 días, es evidente que la exigencia impuesta a la parte actora, no fue atendida.

En las condiciones anotadas, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: -Decretar el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 del C. G. del P., por las consideraciones anotadas en esta providencia.

SEGUNDO: -En consecuencia, se decreta la TERMINACIÓN de la presente actuación.

TERCERO: -Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. Líbrense los oficios a que haya lugar. En caso de existir embargos de remanentes de los bienes aquí embargados, póngase a disposición del despacho respectivo. Ofíciese.

CUARTO: -Ordenar el desglose de los documentos aportados como base del recaudo y con las constancias respectivas, entréguese a la parte actora.

QUINTO: -Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 96 de fecha 8/11/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal

Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ffa57e9f71ac07b3629a18eb2331329560d3b4818385a7bd63cc17b03bdfaa7**
Documento generado en 08/11/2021 08:46:28 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, cinco de noviembre de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2019-00903-00

PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
DEMANDANTE: Caja de Vivienda Popular
DEMANDADO: María Ligia Vargas Agudelo

En virtud del informe secretarial y del escrito que antecede, y como quiera que el mismo cumple los supuestos del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia del abogado Edward David Terán Lara, como apoderado judicial de la Caja de Vivienda Popular dentro del proceso de la referencia.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 96 de fecha 8/11/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

OLAA

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
45d2932b50e13d83ad629787037417d6cbc5be448317539c2443c71277ca3264

Documento generado en 08/11/2021 08:46:32 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, cinco de noviembre de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2019-00923-00

Clase de Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Isaías Rodríguez Rivera

Teniendo en cuenta que se encuentra registrado el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 50S-40715307, que pertenece a la parte demandada, se decreta su secuestro, y dando alcance al Acuerdo PCSJA17-10832 del 30 de octubre de 2017 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura en concordancia con el artículo 38 del Código General del Proceso el cual fue modificado por la Ley 2030 de 2020, este Juzgado dispone comisionar a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá para Conocimiento de Despachos Comisorios Reparto y/o Alcaldía Local Respectiva y/o la Autoridad Administrativa Policiva que corresponda, a quien se dispone librar despacho comisorio con los insertos del caso.

Desígnese como secuestre a quien aparece registrado en el acta anexa a este proveído. Líbrese la comunicación respectiva y remítase vía electrónica.

Así mismo, se advierte al comisionado que en el evento de estar ocupado el inmueble por las personas contra quien se decretó la medida se dejen en calidad de secuestre de conformidad con el numeral 3. del art. 595 del C. G. del P.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA
(2)

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 96 de fecha 8/11/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
04400ea432500468f9cb6af4db999bef5f48446d2d46c11f5fadbc77761ce57e

Documento generado en 08/11/2021 08:46:36 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, cinco de noviembre de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2019-00923-00

Clase de Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Isaías Rodríguez Rivera

Se requiere a la apoderada de la parte actora para que presente la liquidación del crédito de la obligación de manera clara y de acuerdo a lo ordenado en la providencia calendada el 11 de junio de 2021. Adviértase que en la aportada no refiere los valores decretados en la orden de pago.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA
(2)

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 96 de fecha 8/11/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f6810aa0e411e9821ddfbdc8befd8307b1f0e8c2110fce33cb091c89a5439cf**
Documento generado en 08/11/2021 08:46:39 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, cinco de noviembre de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2019-00977-00

Clase de Proceso: Ejecutivo
Demandante: Peñalisa Mall Hotel y Reservado P.H.
Demandada: Nubia Stella Forero Gómez

En atención al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la parte demandada fue notificada de la forma dispuesta por el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 en debida forma, quien en el término otorgado para el efecto, no contesto la demanda, ni propuso medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

En consecuencia, el Despacho procede a dictar auto de conformidad con lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Por auto calendado 21 de enero de 2020, se libró mandamiento de pago, por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de **PEÑALISA MALL HOTEL Y RESERVADO PROPIEDAD HORIZONTAL**, y en contra de **NUBIA STELLA FORERO GÓMEZ** por las sumas de dinero representadas en la certificación de deuda, así:

" *1.1. Por las cuotas de administración vencidas y no pagadas*

Fecha de vencimiento	*Valor de la cuota*
31/12/2015	*$1.047.201*
31/01/2016	*$1.047.201*
28/02/2016	*$1.047.201*
31/03/2016	*$1.047.201*
30/04/2016	*$1.047.201*
31/05/2016	*$1.047.201*
30/06/2016	*$1.047.201*
31/07/2016	*$1.047.201*

31/08/2016	*$1.047.201*
30/09/2016	*$1.047.201*
31/10/2016	*$1.047.201*
30/11/2016	*$1.047.201*
31/12/2016	*$1.047.201*
31/01/2017	*$1.047.201*
28/02/2017	*$1.047.201*
29/03/2017	*$1.047.201*
30/04/2017	*$1.047.201*
31/05/2017	*$1.047.201*
30/06/2017	*$1.047.201*
31/07/2017	*$1.047.201*
31/08/2017	*$1.047.201*
30/09/2017	*$ 728.514*
31/10/2017	*$1.047.201*
30/11/2017	*$1.047.201*
31/12/2017	*$1.047.201*
31/01/2018	*$1.047.201*
28/02/2018	*$1.047.201*
31/03/2018	*$1.047.201*
30/04/2018	*$1.047.201*
31/05/2018	*$1.047.201*
30/06/2018	*$1.047.201*
31/07/2018	*$1.047.201*
31/08/2018	*$1.047.201*
30/09/2018	*$1.047.201*
31/10/2018	*$1.047.201*
30/11/2018	*$1.047.201*
31/12/2018	*$1.047.201*
31/01/2019	*$1.047.201*
28/02/2019	*$1.047.201*
31/03/2019	*$1.047.201*
30/04/2019	*$1.047.201*
31/05/2019	*$1.047.201*
30/06/2019	*$1.047.201*
31/07/2019	*$1.047.201*
31/08/2019	*$1.047.201*
30/09/2019	*$1.047.201*
31/10/2019	*$1.047.201*
Total	*$ 48.899.760,00*

1.2. Por las cuotas extraordinarias vencidas y no pagadas:

Fecha de vencimiento	*Valor de la cuota*
31/08/2017	*$1.741.300*
31/10/2018	*$1.047.201*
Total	*$ 2.788.501,00*

1.3. Por las cuotas de servicio de luz vencidas y no pagadas:

Fecha de exigibilidad	*Valor de la cuota*
31/10/2016	*$728.514*

30/04/2017	*$728.514*
31/05/2017	*$728.514*
30/06/2017	*$728.514*
31/08/2017	*$728.514*
Total	*$ 3.642.570,00*

1.4. Por los intereses moratorios sobre cada uno de los valores en mora relacionados en los inciso 1.1. a 1.3. desde el día que se hicieron exigibles las obligaciones y hasta cuando el pago se verifique, liquidados a la máxima tasa permitida y de conformidad de lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.5. Por las cuotas de administración que se causen respecto del local 127 de la copropiedad demandante, entre la presentación de la demanda, y hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva, de conformidad con lo previsto en el artículo 88 del Código General del Proceso.

1.6. -Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas futuras, desde el día que se hicieron exigibles las obligaciones y hasta cuando el pago se verifique, liquidados a la máxima tasa permitida, y de conformidad de lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia."

La actuación da cuenta que, dentro del término señalado por la ley, la parte demandada, no canceló la obligación, ni formulo excepciones.

Agotado el trámite procedimental, sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Inclúyase en la liquidación de costas, la suma de $ 700.000., por concepto de agencias en derecho.

CUARTO: ORDENAR a las partes practicar la liquidación de crédito.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60

del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 96 de fecha 8/11/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89d3dab7af691c6aa667cb415c9d9a83f9db76d88a33a4aa7a0119b0e5894c8a**
Documento generado en 08/11/2021 08:46:43 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2020-00725-00

Clase de Proceso: Ejecutivo
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Luis María Uribe Silva

En virtud del informe secretarial y del escrito presentado por la apoderada de la parte actora, el Despacho dispone:

Se decreta la terminación por pago total respecto de la OBLIGACIÓN DE FECHA 14 DE JUNIO DE 2018 de acuerdo a lo manifestado por la apoderada de la parte actora en el escrito visto a folio 24 del expediente.

En virtud de lo anterior, se continua el proceso por el cobro respecto a la OBLIGACIÓN DE FECHA 28 DE MARZO DE 2017, es por ello que se requiere a la apoderada de la parte actora para que presente la liquidación del crédito de la obligación de acuerdo a lo ordenado en la providencia calendada el 01 de junio de 2021. Adviértase que en la aportada no refiere el valor decretado en la orden de pago.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4060ef224312aa74777ce909d06d108d0d8f42948b1f500ea1f93513b36ebd66**
Documento generado en 08/11/2021 08:46:47 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, cinco de noviembre de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2020-00043-00

Clase de Proceso: Declarativo de Pertenencia
Demandante: Myriam Stella Cañón Tovar
Demandados: Octavio Ocampo, Herederos indeterminados de Alfonso Cañón y personas indeterminadas

Agréguese en autos y póngase en conocimiento de las partes la comunicación remitida por la Superintendencia de Notariado y Registro, obrante a folio 51.

Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el auto del 10 de septiembre de 2021, con respecto a la inscripción de la demanda

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 96 de fecha 8/11/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1701d807257b9d5bdaf6afa5fa6ef33923bc3594d37bf6357471c59c63ed2724**
Documento generado en 08/11/2021 08:46:50 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, D.C, cinco de noviembre de dos mil veintiuno

PROCESO: **Ejecutivo**
RADICADO: **110014003010-2020-00102-00**
DEMANDANTE: **Banco ITAÚ Corpbanca Colombia S.A.**
DEMANDADO: **Diego Alexander Arana Contreras.**

ASUNTO

Reunidos los presupuestos establecidos en el artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a proferir la decisión que en derecho corresponda.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

El demandado **Diego Alexander Arana Contreras** fue notificado de la forma dispuesta por el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, pues se evidencia el envío de la orden de apremio, junto con el traslado respectivo, como mensaje de datos a la dirección electrónica reportada del demandado, esto es, diosca@hotmail.com, la cual cuenta con acuse de recibo del 4 de octubre de 2021 y apertura del mensaje del 12 de octubre de 2021, y dentro del término otorgado para el efecto, no contestó la demanda ni propuso medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

En consecuencia, el Despacho procede a dictar auto de conformidad con lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes.

CONCIDERACIONES

Por auto de fecha veinticuatro (24) de febrero dos mil veinte (2020), se libró orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de **ITAÚ Corpbanca Colombia S.A.** y en contra de **Diego Alexander Arana**

Contreras, por las siguientes cantidades de dinero contenidas en el pagaré base de la ejecución.

1. *La suma de $99.650.000,oo, por concepto de capital contenido en el referido título.*

2. *Los intereses moratorios causados sobre el capital mencionado en el numeral 1°, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde la el 25 de septiembre de 2019, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.*

La actuación da cuenta que, dentro del término señalado por la ley, la parte demandada no canceló la obligación ni formuló excepciones.

Agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Inclúyase en la liquidación de costas, la suma de $ 700.000, por concepto de agencias en derecho.

CUARTO: ORDENAR a las partes practicar la liquidación de crédito.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 96 de fecha 8/11/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

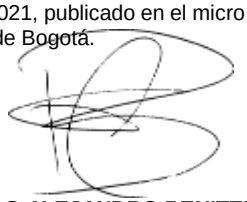

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ac826b93085b6ea88f563225580a28a87f6e293881163f057ee23e3ae0898466
Documento generado en 08/11/2021 08:46:54 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, cinco de noviembre de dos mil veintiuno

PROCESO: **Ejecutivo**
RADICADO: **110014003010-2020-00118-00**
DEMANDANTE: **Banco Caja Social S.A.**
DEMANDADO: **Carlos Alberto Ríos Caviedes.**

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante no fue objetada, este Despacho dispone impartir su aprobación de conformidad con el artículo 446 Código General del Proceso.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 96 de fecha 8/11/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7a5826a086dd5ae995dc306f6ae58859cf4c98aadc9c2b08caa022fdb322ec80

Documento generado en 08/11/2021 08:46:57 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, cinco de noviembre de dos mil veintiuno

PROCESO: **Verbal.**
RADICADO: **110014003010-2020-00148-00**
DEMANDANTE: **Carlos Eduardo Garibello Quintero.**
DEMANDADO: **Ana Cecilia Vera Mayorga y otros.**

Téngase en cuenta, para los efectos legales a que haya lugar que las demandadas Ana Cecilia Vera Mayorga y Rosa Maythe Charpentier Vera, quienes, durante el término concedido, presentaron excepciones de mérito y previas.

Así las cosas, de las excepciones previas propuestas por la parte pasiva, conforme las previsiones del articulo 101 *ejusdem*, por secretaría córrase traslado de conformidad con el artículo 110 del mismo estatuto procesal.

Por último, una vez se resuelvan las excepciones perentorias, se correrá traslado de las excepciones de mérito al extremo actor de conformidad con el artículo 370 del Código General del Proceso.

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020. Salvo las excepciones de Ley.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 96 de fecha 8/11/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6e93b40e50064a3fea2de6b341d558bfbc1035fc3d002bacf4416bebbe6fdfa3

Documento generado en 08/11/2021 08:47:01 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, cinco de noviembre de dos mil veintiuno

PROCESO: **Despacho Comisorio**
RADICADO: **110014003010-2020-00186-00**
DEMANDANTE: **Francisco Torres Rodríguez.**
DEMANDADO: **Inversiones Pinski y CIA S.E.C.**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y ante la renuncia presentada por la auxiliar de la justicia designada se dispone:

Relevar a la secuestre previamente nombrada y en su lugar se designa a quien aparece registrado en el acta anexa a este proveído. Líbrese la comunicación respectiva y remítase vía electrónica.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 96 de fecha 8/11/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a7d4e2f891ce45d4be32029bd6b6b7dcf554e15470394d1327afe430c1c2de01

Documento generado en 08/11/2021 08:47:04 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, cinco de noviembre de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2020-00191-00

PROCESO: Ejecutivo
DEMANDANTE: Banco Agrario de Colombia S.A.
DEMANDADO: Andrés Fernando Malaver Arteaga

En atención al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el demandado fue notificado por aviso, quien en el término otorgado para el efecto, no contestó la demanda, ni propuso medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

En consecuencia, el Despacho procede a dictar auto de conformidad con lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Por auto calendado 29 de julio de 2020, se libró mandamiento de pago por la vía **ejecutiva** de **menor cuantía** a favor de **Banco Agrario de Colombia S.A.** y en contra de **Andrés Fernando Malaver Arteaga,** por las sumas de dinero representadas en el pagaré No. 002606110000425 (obligación No. 725002600106216) aportado con la demanda, así:

"*1.1. $ 34.027.780.oo. Por concepto de capital incorporado en el pagaré.*

1.2. $ 3.341.265. Por concepto de intereses remuneratorios causados desde el día 2 de mayo de 2019 hasta el 2 de junio de 2019, sobre el saldo de capital insoluto del numeral anterior y conforme a la literalidad del pagaré base de la presente acción.

1.3. Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital indicada en el numeral 1.1., exigibles desde el 3 de junio de 2019, y hasta cuando se verifique el pago, liquidados a a la tasa máxima legal ordenada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.4. $ 153.937,oo por otros conceptos incorporados en el pagaré."

La actuación da cuenta que, dentro del término señalado por la ley, la parte demandada, no canceló la obligación, ni formulo excepciones.

Agotado el trámite procedimental, sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Inclúyase en la liquidación de costas, la suma de $ 700.000., por concepto de agencias en derecho.

CUARTO: ORDENAR a las partes practicar la liquidación de crédito.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 96 de fecha 8/11/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

OLAA

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d02b04edc2045e8fa237e055782a2d9220f8d38f491d737d85ab907a2c6cc2a6**
Documento generado en 08/11/2021 08:47:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, cinco de noviembre de dos mil veintiuno

PROCESO: **Ejecutivo**
RADICADO: **110014003010-2020-00280-00**
DEMANDANTE: **Credivalores.**
DEMANDADO: **Leiner Samir Aluma Mosquera.**

Observa el Despacho que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado, Previo a continuar con el trámite que en Derecho corresponde, secretaría contabilice en debida forma el término ordenado en auto del 13 de septiembre de 2021. Una vez fenecido el mismo ingrese las diligencias al Despacho para continuar su curso.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 96 de fecha 8/11/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

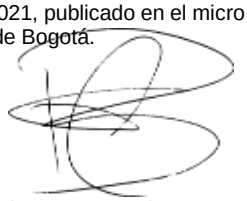

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS

Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ab7247b53658a5c48f2fa93a9e5a95debf0163077a7c4eb9a30b4613624be4fd

Documento generado en 08/11/2021 08:47:12 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, cinco de noviembre de dos mil veintiuno

PROCESO: **Ejecutivo**
RADICADO: **110014003010-2020-00290-00**
DEMANDANTE: **Scotiabank Colpatria S.A.**
DEMANDADO: **Carlos Fernando Gutiérrez Salgado.**

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante no fue objetada, este Despacho dispone impartir su aprobación de conformidad con el artículo 446 Código General del Proceso.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 96 de fecha 8/11/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

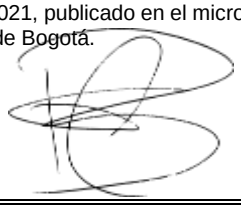

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
07b2d184aed3a0a314bed4f06a22c10abf0bc9049f385c68000b103ec42f23b2

Documento generado en 08/11/2021 08:47:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, D.C, cinco de noviembre de dos mil veintiuno

PROCESO: **Ejecutivo.**
RADICADO: **110014003010-2020-00338-00**
DEMANDANTE: **Scotiabank Colpatria S.A.**
DEMANDADO: **Luisa María Sanabria Ardila.**

Atendiendo el escrito que antecede, y por considerarlo procedente, el Despacho dispone:

1. Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente, que devengue la demandada, en virtud de la relación laboral que tiene como empleada y/o trabajadora de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia, sin perjuicio de que la medida no se acate, en virtud a las disposiciones legales y jurisprudenciales que existieren sobre el particular.

Líbrese oficio con destino al pagador de la mencionada empresa, comunicándole la anterior determinación y advirtiéndole que debe realizar el pago en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta de depósitos judiciales a órdenes de este juzgado y para el presente proceso, so pena de responder por dichos dineros.

2. Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuentas corrientes o de ahorros, CDT´s y/o cualquier otro título financiero, que posea la demandada en las entidades financieras mencionadas en el escrito de medidas cautelares. Ofíciese de conformidad con lo previsto en el inciso 1°, numeral 4° y el numeral 10° del artículo 593 del Código General del Proceso, con las advertencias allí señaladas.

Limítense las anteriores medidas a la suma de $54.600.000,oo.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y

CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese. (2)

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 96 de fecha 8/11/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d394d3046b30b0372990f7c3fd5b8b537d96478ecc81082d232792ded2c75a10

Documento generado en 08/11/2021 08:47:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, cinco de noviembre de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2020-00397-00

Clase de proceso: Ejecutivo
Demandante: Luis Fredy Gordillo Bohórquez
Demandados: Miguel Ángel Sarmiento y Camila Andrea Cruz Rodríguez

En atención al informe secretarial y a los documentos aportados por el apoderado de la parte actora en cuanto a la notificación de la demandada Camila Andrea Cruz Rodríguez, para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que fue notificada mediante aviso, de la orden de pago proferida en su contra, quien, dentro del término otorgado para ejercer su derecho de defensa, optó por guardar silencio.

De otra parte, se requiere a la parte demandante para que proceda a realizar la notificación del demandado Miguel Ángel Sarmiento. Adviértase que en los documentos aportados no hace mención sobre la notificación al demandado.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 96 de fecha 8/11/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88224b2ae34a2d3a5ee0200adf055bbaabfeda75782a0902dee4463b9a856de9**
Documento generado en 08/11/2021 08:47:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, cinco de noviembre de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2020-00421-00

PROCESO: Solicitud de Aprehensión Garantía Mobiliaria
SOLICITANTE: RCI Colombia Compañía de Financiamiento
DEUDOR: Gustavo Enrique Peña Lamprea

En atención al informe secretarial que antecede y previo a resolver lo que corresponda frente a la solicitud realizada, ofíciese a la Policía Nacional-SIJIN Sección Automotores, a fin de que remitan copia del oficio que ordenó la aprehensión del vehículo de placas JEK-095 objeto de la garantía mobiliaria. Adviértase que, lo anterior, se requiere a fin de poder esclarecer que Despacho Judicial libró la orden del levantamiento de dicha aprehensión.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 96 de fecha 8/11/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ad2ea739c85c3d82f573d4dd69bf58b3378392d381c58974838dfbaf43cb31c**
Documento generado en 08/11/2021 08:47:28 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, cinco de noviembre de dos mil veintiuno

PROCESO: **Reivindicatorio.**
RADICADO: **110014003010-2020-00488-00**
DEMANDANTE: **José Atiliano Silva Rodríguez.**
DEMANDADO: **Pablo Emilio Caraballo Beltrán.**

Obre en autos y póngase en conocimiento de los interesados en el inmueble objeto de este proceso el dictamen pericial aportado por el extremo demandante, para lo que se considere pertinente. En todo caso, se insta al extremo pasivo para que, preste la colaboración necesaria con la práctica de la prueba (art. 227 y 233 del C.G.P.), como quiera que dicha experticia no se encuentra completamente detallada.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 96 de fecha 8/11/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

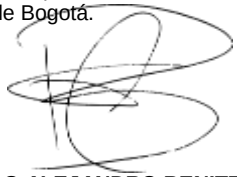

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52dd16f3fbb461fa103b75736d71c48a388e69243a8f22f4d17feb2e4eea47c3**

Documento generado en 08/11/2021 08:47:32 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, cinco de noviembre de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2020-00557-00

Clase de Proceso: Liquidación patrimonial de persona natural no comerciante
Concursada: María Stella Arcos Triana

En virtud del informe secretarial y de los escritos que anteceden, el Despacho dispone:

Agréguese en autos y póngase en conocimiento de las partes el escrito presentado por la apoderada del BANCO GNB SUDAMERIS, obrante a folio 111 y 112.

De otra parte, por secretaría córrase traslado por el termino de cinco (5) días de las observaciones presentadas por la apoderada de la concursada, a los inventarios y avalúos presentados por el liquidador, de acuerdo a lo dispuesto por el art. 567 del C. G. del P.

Así mismo por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el auto anterior con respecto a librar los oficios.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 96 de fecha 8/11/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

OLAA

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b142bfda59db05682a76720c7ebac0ca1ba6b12b1f806b9a6b708fd7eff82cc**
Documento generado en 08/11/2021 09:13:58 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, cinco de noviembre de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2020-00603-00

Clase de Proceso: Proceso Verbal Saneamiento de Titulación
Demandante: Blanca Stella Aguilera Cortes
Demandada: Xiomara Lizeth García Cáceres

Agréguese en autos y póngase en conocimiento de las partes la respuesta emitida por la Superintendencia de Notariado y Registro, vistas a folio 83 y 85 y la respuesta de la Unidad para la Atención y Reparación Integral de Victimas, obrante a folio 91 del expediente.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 96 de fecha 8/11/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

OLAA

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3fb2236bc5285d39dea4d41a8a228aa8b2ce68ff3f3a201c20b8f949454f5d5**
Documento generado en 08/11/2021 09:14:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, cinco de noviembre de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2020-00671-00

Clase de Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: Titularizadora Colombiana S.A. Hitos como Endosataria del Banco Caja Social S.A.
Demandado: Sergio Vargas Cely

Teniendo en cuenta que se encuentra registrado el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 50C-1285020, que pertenece a la parte demandada, se decreta su secuestro, y dando alcance al Acuerdo PCSJA17-10832 del 30 de octubre de 2017 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura en concordancia con el artículo 38 del Código General del Proceso el cual fue modificado por la Ley 2030 de 2020, este Juzgado dispone comisionar a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá para Conocimiento de Despachos Comisorios Reparto y/o Alcaldía Local Respectiva y/o la Autoridad Administrativa Policiva que corresponda, a quien se dispone librar despacho comisorio con los insertos del caso.

Desígnese como secuestre a quien aparece registrado en el acta anexa a este proveído. Líbrese la comunicación respectiva y remítase vía electrónica.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 96 de fecha 8/11/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d96eda213ea49dbe079cb9b4da5ab258a3ce9a07fad8fd3ddd6773a765fba0d0

Documento generado en 08/11/2021 09:14:13 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, cinco de noviembre de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2020-00857-00

Clase de Proceso: Ejecutivo
Demandante: Remberto Merlano Rueda
Demandado: Gustavo Antonio Baquero Parra

En atención al informe secretarial que antecede y al escrito presentado por la parte actora, se dispone:

Negar el decreto de nuevas medidas cautelares, hasta tanto no se practiquen las decretadas en precedencia. Lo anterior, conforme los postulados del artículo 599 inciso 3 del Código General del Proceso.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 96 de fecha 8/11/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a7cf7c591e2b9192f204cfa8a6d037fd05f849ebca8468e64325e63f1301f25e
Documento generado en 08/11/2021 09:14:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, cinco de noviembre de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00033-00

Clase de Proceso: Ejecutivo
Demandante: Combustibles de Colombia S.A.
Demandado: José Joaquin Leguizamón Ruiz

En virtud del informe secretarial y del memorial presentado por el demandante que anteceden, por secretaría ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que informe la razón por la cual no se le dio trámite al oficio No. 0661 de fecha 07 de abril de 2021 con respecto al embargo del bien inmueble identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1357930. Adviértase que remitieron a este Despacho judicial nota devolutiva por el concepto de que no fueron cancelados los derechos para el registro, razón que difiere ante los pagos realizados por la parte demandante y adjuntos para su respectivo trámite.

Téngase en cuenta que ni la parte demandante, ni este Despacho fue notificado por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos después de efectuado el pago por parte de la interesada, para que efectuara un pago de mayor valor.

Por lo anteriormente expuesto, se requiere aclaración por parte de esta oficina, con respecto al registro de la cautela decretada.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 96 de fecha 8/11/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **488b14413d23a826a972c059c02f9a5c66c606e6eb98300cecf3eae66aa0548c**
Documento generado en 08/11/2021 09:14:32 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, cinco de noviembre de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00045-00

Clase de Proceso: Ejecutivo
Demandante: Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA.
Demandada: Fanny Isabel Rivera Niño

En virtud del informe secretarial que antecede, se requiere a la apoderada de la parte activa, para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el auto del 10 de septiembre de 2021, referente a la notificación de la parte demandada.

Téngase en cuenta que, dentro del proceso de la referencia, no se ha surtido el trámite de la notificación por aviso.

De otra parte, los oficios elaborados para las cautelas ya fueron remitidos por el Despacho. Adviértase que, el trámite se consumó por secretaría.

Para tal efecto, se le concede el perentorio término de 30 días, so pena de aplicar el desistimiento tácito.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 96 de fecha 8/11/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed0f2ddfa5e6629acb16492778c226d8ff4535dd1c1b3c3e20a8fc14a4d21b9a**
Documento generado en 08/11/2021 09:14:40 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, cinco de noviembre de dos mil veintiuno

PROCESO: **Ejecutivo**
RADICADO: **110014003010-2021-00052-00**
DEMANDANTE: **Scotiabank Colpatria S.A.**
DEMANDADO: **Edgar Huartos Jiménez.**

En atención a la documental que antecede, el despacho dispone,

1. Previo a resolver sobre las diligencias tendientes a la notificación de la parte pasiva, se requiere a la parte actora para que allegue la notificación de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso.

Por consiguiente, el Despacho requiere a la parte actora para que proceda a realizar dicha carga, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena de declarar la terminación del proceso, de conformidad con el artículo 317 del Estatuto Procedimental General.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 96 de fecha 8/11/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

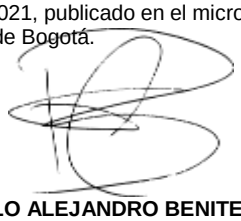

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
069ee78475eda5cf5eb51606523559a2ef2888c138f25f8851224af3645fa2eb

Documento generado en 08/11/2021 09:14:45 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, cinco de noviembre de dos mil veintiuno

PROCESO: **Ejecutivo**
RADICADO: **110014003010-2021-00072-00**
DEMANDANTE: **Bancolombia S.A.**
DEMANDADO: **Graciela Castro de Arias y otro.**

En atención al mandato conferido, y de conformidad con los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería al abogado Efraín Oswaldo Latorre Burbano como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Entiéndase por revocado cualquier otro poder.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 96 de fecha 8/11/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

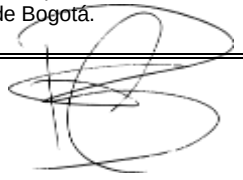

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0707896c22bf99441571b301b3239b7dcf6754a21ad82b1e2045c727ddb0849e

Documento generado en 08/11/2021 09:14:54 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, cinco de noviembre de dos mil veintiuno

PROCESO: **Ejecutivo**
RADICADO: **110014003010-2021-00090-00**
DEMANDANTE: **Titularizadora Colombiana S.A. HITOS**
DEMANDADO: **Julio Enrique Gómez Celis.**

En atención a la solicitud presentada por la parte actora, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso por pago de las cuotas en mora frente a la obligación No. 204019051768.

SEGUNDO: Dar por terminado el presente proceso por pago total total frente a la obligación No. 05700455900074160

TERCERO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. Líbrense los oficios pertinentes. En caso de existir embargo de remanentes respecto de los bienes aquí embargados, regrese inmediatamente el expediente al Despacho con el fin de tomar la determinación a que haya lugar.

CUARTO: Con desglose, hágase entrega de los documentos base de la acción ejecutiva a la parte demandante respecto de la obligación No. 057004559000074160, dejando las constancias a que haya lugar y con la anotación de que la obligación continua vigente.

CUARTO: Con desglose, hágase entrega de todos los documentos base de la acción ejecutiva a la parte demandada respecto de la obligación No. 4831010595214558.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívese el expediente.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 96 de fecha 8/11/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

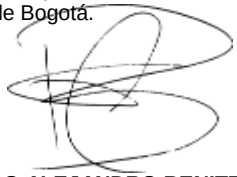

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b003750b4cf385aa519dbe455e6cbc24e33d6df29fc3499f1c2d3a4a580802b2

Documento generado en 08/11/2021 09:14:58 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, cinco de noviembre de dos mil veintiuno

PROCESO: **Ejecutivo**
RADICADO: **110014003010-2021-00110-00**
DEMANDANTE: **Scotiabank Colpatria S.A.**
DEMANDADO: **Juan Fernando Zamora Velasco.**

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante no fue objetada, este Despacho dispone impartir su aprobación de conformidad con el artículo 446 Código General del Proceso.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 96 de fecha 8/11/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
63416094fb83440abd2c0489390c0c8855a2896469c89eb2e750f9ef3da647ed

Documento generado en 08/11/2021 09:15:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, cinco de noviembre de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00125-00

Clase de Proceso: Ejecutivo para la efectividad de la garantía prendaria
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Javier Giovanni Beltrán Medina

En atención al informe secretarial que antecede, ofíciese a la Secretaría Distrital de Movilidad, toda vez que dentro del asunto de la referencia no se ha acreditado el embargo del vehículo de placas FNM-019. Advirtiéndosele la prelación que se tiene en virtud de la prenda constituida con Bancolombia S.A., de conformidad al numeral 6° del art. 468 del Código General del Proceso.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 96 de fecha 8/11/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc83e4be3a8bf920e9f9ff7b65379e35b984ab2f44a32d10f590b64c5c040862**
Documento generado en 08/11/2021 09:15:12 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, cinco de noviembre de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00173-00

Clase de Proceso: Declarativo de Prescripción de la Obligación
Demandante: Gerardo Marcel Betancourt Romero
Demandado: Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX

Examinado con detenimiento el plenario, advierte el Despacho que en el presente asunto se hace necesario dar aplicación a lo reglado en el artículo 132 del Código General del Proceso, que cita: *"Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación",* pues se observa que, el auto calendado 01 de octubre de 2021 no se ajusta a la realidad procesal del presente asunto.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, dentro de las presentes diligencias era procedente decretar las medidas cautelares solicitadas conforme al art. 590 del C.G. del P., toda vez que la caución ordenada por el Despacho ya se había prestado y estas eran procedentes de acuerdo a las pretensiones de la demanda

En consecuencia, se deja sin ningún valor ni efecto jurídico el auto calendado el 01 de octubre de 2021, y en su lugar el Despacho dispone de acuerdo con el art. 590 del C. G. del P., decretar por ser procedentes las siguientes medidas cautelares solicitadas por el demandante:

1. La suspensión de la solicitud de descuentos salariales presentada por la parte demandada ante el apoderado del acreedor, en tanto no se profiera una sentencia judicial para el proceso de la referencia. Por secretaria ofíciese a la entidad demandada comunicando la anterior medida.

2. Que se comunique la existencia de la demanda ante el departamento de talento humano, o pagador del demandante CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA CAR, a fin de prevenirlos de no aplicar los descuentos salariales que se realicen por parte de la parte del Icetex.

En esta forma queda resuelto el recurso de reposición presentado por el apoderado del demandante en escrito radicado vía electrónica el día 07 de octubre del año en curso.

Ante la prosperidad de los reparos planteados, por sustracción de materia no se estudiará la alzada propuesta por el extremo actor.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA
(2)

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 96 de fecha 8/11/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0090316f681f96cd55be018027b4579f2b2eb9454b62a0ad8edbe6750a8c9c43**
Documento generado en 08/11/2021 09:15:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, cinco de noviembre de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00173-00

Clase de Proceso: Declarativo de Prescripción de la Obligación
Demandante: Gerardo Marcel Betancourt Romero
Demandado: Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX

Procede el Despacho a decidir el recurso de reposición, formulado por parte de la apoderada judicial de la entidad demandada y en contra de la providencia calendada 01 de octubre de 2021, decisión mediante la cual el Despacho declaro infundada las excepciones previas "*ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales y No comprender la demanda a todos los litis consortes necesarios*"

I. ANTECEDENTES

En síntesis, la recurrente adujo que se revoque el auto de fecha 01 de octubre de 2021, en el sentido de declarar probada la excepción previa de que trata el numeral noveno del artículo 100 de la Ley 1564 de 2012 y se ordene vincular a la Gobernación del Huila para que pueda ejercer en debida forma su derecho de contradicción y defensa con el fin de que no se vea vulnerado su derecho al debido proceso.

II. CONSIDERACIONES

De entrada, conviene destacar que los recursos, tienen como propósito corregir errores de procedimiento, indebida aplicación de normas sustanciales, omisiones injustificadas etc., respecto de pronunciamientos que los interesados no comparten y cuyos efectos nocivos quieren evitar.

Como se sabe el art. 318 del C. G. del P. dispone que el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el Juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

Vista por el Despacho la providencia atacada y el recurso a que se hace alusión, se procede a realizar el estudio de la cuestión debatida.

Efectuada la revisión del expediente, se advierte que no le asiste razón a la inconforme como quiera que dentro del proceso de la referencia ya se resolvió la excepción previa de no comprender la demanda a todos los litis consortes necesarios". Adviértase que allí en la providencia recurrida se le expuso al recurrente cada una de las razones por las cuales no era viable declarar probada la excepción previa de "No comprender la demanda a todos los litis consortes necesarios", que contempla el numeral 9. del art. 100 del C. G. del P.

Allí se le expuso, que en el presente caso no es necesario vincular a la Gobernación del Huila, toda vez que ella no hizo parte en el negocio jurídico realizado en el presente asunto, toda vez que la entidad con la cual el demandante adquirió una obligación suscribiendo de acuerdo a los documentos aportados, carta de compromiso, pagaré y una autorización fue con el Icetex, mas no con la Gobernación del Huila. Adviértase de lo anterior que aquí estamos ante la presencia de un contrato privado entre las partes, tal y como lo prevé el art. 1602 del Código Civil, el cual determina que un acuerdo de voluntades celebrado legalmente, se constituye en ley para las partes, quienes imperativamente quedan obligados a cumplir las prestaciones acordadas.

Es por ello que se le manifestó que las partes de la litis son las que se encuentran actuando en este proceso, toda vez que como se aprecia entre las partes se creó un negocio jurídico, el cual ha sido definido como el instrumento que el derecho le otorga a las personas para la disposición de intereses, tendiente a producir un efecto jurídico, que puede consistir en la creación, modificación o extinción de una situación de derecho.

De conformidad con lo expuesto, se mantiene el auto recurrido, toda vez que la excepción previa planteada ya fue estudiada en la providencia anterior, por lo que observa el Despacho que los fundamentos presentados para el recurso se basan en sustentar la viabilidad de la excepción previa, la cual ya no es tema para definir en este recurso de reposición, toda vez que la oportunidad legal para sustentar la excepción ya se encuentra fenecida.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá D.C.,

III. RESUELVE:

PRIMERO: MANTENER el auto calendado el 01 de octubre de 2021, en razón a lo expuesto y considerado en esta providencia.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA
(2)

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 96 de fecha 8/11/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
922a3c55a09bc56f576f11bf182f72b83a0e220ee7ffeeacec95deea61c1df5e
Documento generado en 08/11/2021 09:15:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, cinco de noviembre de dos mil veintiuno

PROCESO: **Ejecutivo.**
RADICADO: **110014003010-2021-00174-00**
DEMANDANTE: **Kalvet S.A.S.**
DEMANDADO: **Juan Carlos Paredes y otros.**

El despacho se abstiene de autorizar la entrega de títulos como quiera que, las partes no han indicado a nombre de quien se debe expedir la orden, pues, en la solicitud están autorizando a la señora Laura Victoria Cruz Uribe únicamente para recibir mas no para cobrar.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 96 de fecha 8/11/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

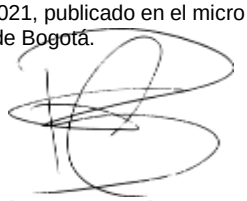

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS

Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
473299ec0ca65dd5a96ea6a6f29a4eb7228d92daff8f5cde25cc21c567ab9641

Documento generado en 08/11/2021 09:15:31 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, cinco de noviembre de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00187-00

CLASE DE PROCESO: Solicitud De Aprehensión y Entrega, Ejecución Pago Directo De Garantía Mobiliaria
SOLICITANTE: Finanzauto S.A.
DEUCORA: Sandra Patricia Garzón Fara

Teniendo en cuenta lo pedido por la apoderada del extremo solicitante en el escrito que antecede con respecto a la terminación de la solicitud, por prórroga en el plazo de la obligación, se **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR terminada la solicitud de entrega directa instaurada por **Finanzauto S.A.** en contra de Sandra Patricia Garzón Fara de conformidad con los postulados del artículo 314 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. Ofíciese.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor, y los mismos entréguese a la parte actora.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** este expediente. Previo las constancias de rigor.

Notifíquese y Cúmplase.

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 96 de fecha 8/11/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

OLAA

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eec571baceb5e8b16216f925b40cd64f85fd0e8850c9ad3aea16537926c86ce6**
Documento generado en 08/11/2021 09:15:40 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, cinco de noviembre de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00199-00

PROCESO: Ejecutivo
DEMANDANTE: Alpha Capital S.A.S.
DEMANDADA: Cerafina Murillo Hurtado

En atención a la documental que antecede allegada por el apoderado del demandante con respecto a la notificación de la demandada que se había efectuado desde el 06 de septiembre de 2021, el Despacho dispone:

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que, la demandada **Cerafina Murillo Hurtado** fue notificada de la forma dispuesta por el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, pues se evidencia el envío de la orden de apremio, junto con el traslado respectivo, como mensaje de datos a la dirección electrónica reportada de la demandada, esto es CMSHEA3@GMAIL.COM, la cual cuenta con acuse de recibido de fecha 06 de septiembre de 2021, y dentro del término otorgado para el efecto, contestó la demanda y propuso medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

De las excepciones de mérito propuestas por el apoderado de la demandada, córrase traslado al demandante por el termino de diez (10) días.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 96 de fecha 8/11/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b086ad8ca018c66060e118a292d1618b6cfe1c4633d8bf3598d5372a49cfdf34**
Documento generado en 08/11/2021 09:15:47 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, cinco de noviembre de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00247-00

Clase de Proceso: Ejecutivo
Demandante: Néstor Orlando Barreto Pérez
Demandado: Ernesto León Barrios Salas

Agréguese en auto y póngase en conocimiento de la parte actora la NOTA DEVOLUTIVA, respuesta emitida por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, obrante a folio 32 del expediente, con respecto a la cautela decretada por este Despacho.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 96 de fecha 8/11/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ba7f39c855080822aa382e280a6e1907f44f85b5f51ce522f97247ea53a3914a

Documento generado en 08/11/2021 09:15:52 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, cinco de noviembre de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00253-00

PROCESO: Ejecutivo
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADO: Giovanni Antonio Londoño Giraldo

En atención al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la parte demandada fue notificada de la forma dispuesta por el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 en debida forma, quien en el término otorgado para el efecto, no contesto la demanda, ni propuso medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

En consecuencia, el Despacho procede a dictar auto de conformidad con lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Por auto calendado 22 de abril de 2021, se libró mandamiento de pago, por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, y en contra de **GIOVANNI ANTONIO LONDOÑO GIRALDO** por las siguientes cantidades de dineros, contenidas en los pagarés base de la ejecución:

"*Por el Pagare N°6340086152*

1. La suma de $29'460.718.oo., por concepto por concepto de capital contenido en el referido título.

2. Los intereses moratorios causados sobre el capital mencionado en el numeral 1°, liquidados a la tasa del 23,25% E.A sin que esta exceda la máxima legalestablecida por la Superintendencia Financiera, desde el 12 de diciembre de 2020y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por el Pagare N° SUSCRITO EL 24 DE JULIO DE 2017.

3. La suma de $32'750.281.oo, por concepto por concepto de capital contenido en el referido título.

4. Los intereses moratorios causados sobre el capital mencionado en el numeral 3°, liquidados a la tasa del 23,25% E.A sin que esta exceda la máxima legalestablecida por la Superintendencia Financiera, desde el 17 de diciembre de 2020y hasta que se verifique el pago total de la obligación."

La actuación da cuenta que, dentro del término señalado por la ley, la parte demandada, no canceló la obligación, ni formulo excepciones.

Agotado el trámite procedimental, sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Inclúyase en la liquidación de costas, la suma de $ 700.000., por concepto de agencias en derecho.

CUARTO: ORDENAR a las partes practicar la liquidación de crédito.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 96 de fecha 8/11/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

OLAA

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33733c22b12afbd8e42fa6af1c54b5f30b19507fa024261905ec898cdcc799bf**
Documento generado en 08/11/2021 09:16:01 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, cinco de noviembre de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00273-00

Clase de proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Comercial Av. Villas S.A.
Demandado: Sergio Elmer Abello Contreras

Teniendo en cuenta lo informado por la apoderada de la parte activa y conforme al art. 291 y 292 del C. G. del P., se autoriza la notificación del demandado a las direcciones físicas que fueron informadas en el acápite de notificaciones de la demanda, sin perjuicio deberá tenerse en cuenta los supuestos del art. 8 del Decreto 806 de 2020.

De otra parte, se requiere al apoderado para que acredite el trámite dado al oficio No. 1089 de fecha 21 de septiembre de 2021, con respecto a la medida cautelar decretada.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 96 de fecha 8/11/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **586ba6ce1ff97703d1b45c077015a6e9ab320f4ccfdcce453b0af340146f5d35**
Documento generado en 08/11/2021 09:16:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, cinco de noviembre de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-000291-00

Clase de Proceso: Declaración de Pertenencia
Demandante: Flor Miriam Pinto
Demandada: María Ligia Saavedra Jiménez y Personas Indeterminadas

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Verificada la inscripción de la demanda y aportadas las fotografías, por secretaría inclúyase el contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia de conformidad con el art. 375 del C. G. del P.

Así mismo se ordena que se incluyan en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, la demandada y las personas indeterminadas, de acuerdo con la manifestación realizada por la parte demandante en el escrito de demanda.

De otra parte, se requiere a la parte actora para que acredite el trámite dado a los oficios Nos. 0614, 0615 y 0616 de fecha 10 de junio de 2021.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 96 de fecha 8/11/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83945ff3a2d3fed5f86ba32dc78571f8c8b4ae2c100e08923a714dc9fe9cd2bc**
Documento generado en 08/11/2021 09:20:14 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, cinco de noviembre de dos mil veintiuno

PROCESO: **Ejecutivo**
RADICADO: **110014003010-2021-00316-00**
DEMANDANTE: **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.**
DEMANDADO: **María del Pilar Cotrino Triana.**

En atención al escrito que antecede, y por considerarlo procedente, el Despacho dispone:

1. Decretar el embargo del vehículo de placas HTU-157, denunciado como propiedad de la demandada. Ofíciese a la Secretaría de Movilidad de Bogotá, de conformidad con el numeral 1º del artículo 593 del Estatuto Procesal General.

Limítese la anterior medida a la suma de $57’400.000,oo.

2. Por último, téngase en cuenta que los oficios comunicando la medida decretada en auto del 2 de junio de 2021 ya fueron remitidos por la secretaría del despacho.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese. (2)

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 96 de fecha 8/11/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

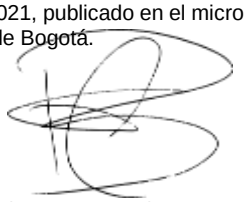

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90320e70033ef0a24ff92454ebd6cfb5d3696cf8d3de51a9db399460ecacfecd**

Documento generado en 08/11/2021 09:20:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, cinco de noviembre de dos mil veintiuno

PROCESO: **Ejecutivo**
RADICADO: **110014003010-2021-00316-00**
DEMANDANTE: **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.**
DEMANDADO: **María del Pilar Cotrino Triana.**

En atención a la documental que antecede, el despacho dispone,

1. Se le reconoce personería al abogado José Octavio de la Roza Mozo, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante de acuerdo a la sustitución de poder conferido tal como consta en el escrito que antecede (ART. 75 C.G.P).

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese. (2)

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 96 de fecha 8/11/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS

Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
efa3a30ed4efccce213dcec763b73b66516c0f2ca469d16a1cec137e0f302f90

Documento generado en 08/11/2021 09:20:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, cinco de noviembre de dos mil veintiuno

PROCESO: **Ejecutivo**
RADICADO: **110014003010-2021-00358-00**
DEMANDANTE: **Banco de Occidente S.A.**
DEMANDADO: **Mónica Puyana Hegedus.**

En atención al mandato conferido, y de conformidad con los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería al abogado Alfonso Llorente Sardi como apoderado judicial de la demandada Mónica Puyana Hegedus, en los términos y para los fines del poder conferido.

Agréguese a las diligencias y colóquese en conocimiento la documental allegada por el apoderado de la parte pasiva.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 96 de fecha 8/11/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

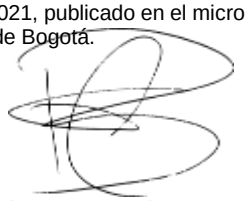

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

MP

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1c7bb8a00d247ed7a8a15f041cbd50d2f9dc46439b296a3fe8693dc4f2b50e2c

Documento generado en 08/11/2021 09:20:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, cinco de noviembre de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00369-00

Clase de proceso: Solicitud de Aprehensión de garantía mobiliaria
Demandante: GM Financial Colombia S.A. Compañía de Financiamiento
Demandados: Yadi Lorena Pulido y Danian Ramiro López Urieta

Teniendo en cuenta la manifestación que antecede realizada por la apoderada de la solicitante, se observa que ya se cumplió con el objeto de la presente solicitud de aprehensión y entrega, como quiera que el vehículo objeto de la medida fue puesto a disposición del solicitante en uno de sus parqueaderos, por lo tanto, de conformidad con el artículo 72 de la Ley 1676 de 2013 en armonía con el Decreto 1535 de 2015, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente asunto por cumplimiento de su objeto.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de captura del vehículo identificado con placas JJR-708. Ofíciese. Líbrense los oficios pertinentes y hágase entrega de los mismos a la parte actora.

TERCERO: Con desglose, hágase entrega de los documentos base de la acción al acreedor solicitante.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívese el expediente.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 96 de fecha 8/11/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70807800e43043f75ee23b3784950bdcc19c139aa4dbdcd1336c75bccefcc21a**
Documento generado en 08/11/2021 09:20:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, cinco de noviembre de dos mil veintiuno

,

PROCESO: **Ejecutivo**
RADICADO: **110014003010-2021-00386-00**
DEMANDANTE: **Banco Popular S.A.**
DEMANDADO: **Marta Nidia Gamboa Figueroa.**

Atendiendo la solicitud presentada por el extremo actor, el Despacho autoriza la nueva dirección de notificación del demandado.

Por otro lado, obsérvese que la parte actora no ha consumado la notificación a la parte pasiva, por lo tanto, el Despacho la requiere para que proceda a realizar dicha carga, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena de declarar la terminación del proceso, de conformidad con el artículo 317 del Estatuto Procedimental General.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 96 de fecha 8/11/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

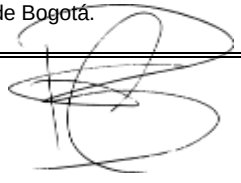

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

MP

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4a92e6a768885ed405b5c5e04ed28aa966ffcd18a67b8ac4c49c44b996641c81

Documento generado en 08/11/2021 09:20:29 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, cinco de noviembre de dos mil veintiuno

PROCESO: **Ejecutivo**
RADICADO: **110014003010-2021-00404-00**
DEMANDANTE: **Credivalores – Crediservicios S.A.**
DEMANDADO: **William Alexander Hernández Aguilar.**

Observa el Despacho que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado por auto calendado 10 de septiembre de 2021, por lo anterior, el Juzgado, de conformidad con lo prescrito por el numeral 1° del artículo 317 del Código General del proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminada la presente ejecución de providencia por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. Líbrense los oficios a que haya lugar. En caso de existir embargo de remanentes respecto de los bienes aquí embargados, pónganse a disposición del juzgado que lo solicitó. Ofíciese.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos aportados como base del recaudo y con las constancias respectivas, entréguese a la parte actora.

CUARTO: Sin condena en costas por no encontrarse causadas.

QUINTO: Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso archívese el expediente.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 96 de fecha 8/11/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2cdd9b06c8a19b5c57b631107a41f292aebb5daf787121f2217ed871d98deae3

Documento generado en 08/11/2021 09:20:32 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, D.C, cinco de noviembre de dos mil veintiuno

PROCESO: **Ejecutivo**
RADICADO: **110014003010-2021-00438-00**
DEMANDANTE: **Banco Comercial Av Villas S.A.**
DEMANDADO: **Ana Amelia Aguilar López.**

Previo a resolver lo que en derecho corresponda frente a la notificación de la parte pasiva, se requiere a la actora para que aporte el aviso enviado a la demandada, como quiera que, la documental acompañada con el memorial aportado, no va dirigida a la presente actuación.

Para tal efecto, se le concede el perentorio término de 30 días, so pena de aplicar el desistimiento tácito.

Igualmente, secretaría realice las observaciones del caso.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jue,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6a1dc83b07f392800c054aea07d6a652ce6e42cf5265123e39bf10e51744729f

Documento generado en 08/11/2021 09:20:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, cinco de noviembre de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00439-00

PROCESO: Verbal – Incumplimiento de Contrato
DEMANDANTE: Pedro Joaquín Moya Carranza
DEMANDADO: Conjunto Residencial Las Fuentes del Salitre P.H.

En atención a los documentos que anteceden, el Despacho rechaza de plano los recursos de reposición y en subsidio de apelación presentados por el apoderado de la parte demandada, lo anterior teniendo en cuenta que en los términos del numeral 1° del inc. 2 del artículo 372 del Código General del Proceso, la providencia objeto de censura, no es susceptible de ningún recurso.

De otra parte, de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto del 04 de octubre de 2021, en el sentido de indicar lo siguiente:

Testimonios: Decrétase, el testimonio que deberá rendir el señor Jorge Edgardo Moreno Torres, Armando Prada y del arquitecto Andrés Fúquene Rodríguez, prevéngase a la parte interesada en dicha probanza, que deberá procurar la comparecencia de sus testigos (artículo 217 del Código General del Proceso), por el canal digital que informe la secretaría del Despacho. Lo anterior, conforme los postulados del artículo 3 del Decreto 806 del Código General del Proceso.

En lo demás el referido auto permanecerá incólume.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 96 de fecha 8/11/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
603def0a459b48687241cd976b7582abc98edea064e96e9b52863b5741fc2124
Documento generado en 08/11/2021 09:20:38 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, cinco de noviembre de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00447-00

Clase de proceso: Ejecutivo
Demandante: Bernardo Ignacio Escallón Domínguez
Demandados: José Medardo Torres y Otros

Obedézcase y cúmplase, lo resuelto por el Juzgado Veinticinco Civil del Circuito de Bogotá, mediante decisión calendada el 01 de septiembre de la presente anualidad.

Atendiendo los lineamientos de la anterior decisión, por secretaria remítanse las presentes diligencias al Juzgado 14 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá para lo de su competencia.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 96 de fecha 8/11/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **414a1438b41790ed42792dea6f9031494d8022af253b78336b1037e533dc7ea8**
Documento generado en 08/11/2021 09:20:41 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, cinco de noviembre de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-000461-00

Clase de Proceso: Demanda de Reconvención Verbal
Demandante: Gloria Isabel Beltrán Cantor
Demandado: José Mauricio Suarez Chaparro

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de 5 días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte actora subsane lo siguiente:

1. Según lo establece el artículo 8º de la precitada norma, manifieste bajo juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, e informe específicamente la forma como la obtuvo. En tal sentido, allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

2. En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, manifieste expresamente si el original de los documentos objeto de este proceso se encuentran en su poder, y la causa justificada por la que no fue aportado a las presentes diligencias.

3. La parte actora deberá estimar razonadamente bajo juramento, discriminando cada uno de los conceptos de la indemnización que pretende le sea reconocida en la presente demanda. Lo anterior, conforme lo prevé el artículo 206 del Código General del Proceso.

4. Aclárese el libelo de demanda, en el sentido de indicar el tipo de acción que pretende adelantar.

5. Aporte nuevamente el escrito de demanda, debidamente integrado con las anteriores adecuaciones.

6. Acredite que previo a presentar la demanda, envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la demandada. (ART. 6 Decreto 806 de 2020).

Del escrito subsanatorio remítase por copia a la parte demandada vía electrónica.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA
(2)

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 96 de fecha 8/11/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

OLAA

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9943351ebd4c5519f5446d31dd19f7461a359f666151d806e76e305dc7d33a7e**
Documento generado en 08/11/2021 09:20:45 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, cinco de noviembre de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-000461-00

Clase de Proceso: Verbal de Cumplimiento de Contrato
Demandante: José Mauricio Suarez Chaparro
Demandada: Gloria Isabel Beltrán Cantor

En virtud del informe secretarial y de los escritos que anteceden, se dispone:

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que, la demandada fue notificada de la forma dispuesta por el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, y dentro del término otorgado para el efecto, contestó la demanda y propuso medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación.

Se reconoce personería al abogado CESAR AUGUSTO ISAZA JAIME como apoderado del demandado, para los términos y fines del poder conferido.

De otra parte, en auto aparte se resolverá lo que corresponda a la demanda de reconvención.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA
(2)

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 96 de fecha 8/11/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab80bc28876bc3beddb2b43a14dd0ea866bcb0cb84de1e9dc7b3649af103f802**
Documento generado en 08/11/2021 09:20:49 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, cinco de noviembre de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00467-00

Clase de Proceso: Solicitud Aprehensión Garantía Mobiliaria
Solicitante: RCI Colombia Compañía de Financiamiento Comercial
Deudor: Néstor Guillermo Fonseca Rodríguez

Teniendo en cuenta la manifestación que antecede realizada por la apoderada de la solicitante, se observa que ya se cumplió con el objeto de la presente solicitud de aprehensión y entrega, como quiera que el vehículo objeto de la medida fue puesto a disposición del solicitante en uno de sus parqueaderos, por lo tanto, de conformidad con el artículo 72 de la Ley 1676 de 2013 en armonía con el Decreto 1535 de 2015, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente asunto por cumplimiento de su objeto.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de captura del vehículo identificado con placas FOV-672. Ofíciese. Líbrense los oficios pertinentes y hágase entrega de los mismos a la parte actora.

TERCERO: Con desglose, hágase entrega de los documentos base de la acción al acreedor solicitante.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívese el expediente.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 96 de fecha 8/11/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e8300c26b3f79c92e8f74aecbda2d4c6961cb26c40c8e46067e4805cd7ca0ea**
Documento generado en 08/11/2021 09:20:52 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, cinco de noviembre de dos mil veintiuno

PROCESO: **Ejecutivo**
RADICADO: **110014003010-2021-00468-00**
DEMANDANTE: **Banco Comercial Av Villas S.A.**
DEMANDADO: **Iván Humberto Gómez Lozano.**

En atención a la solicitud presentada por la parte actora, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminada la presente ejecución por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. Líbrense los oficios pertinentes. En caso de existir embargo de remanentes respecto de los bienes aquí embargados, pónganse a disposición del juzgado que lo solicitó. Ofíciese.

TERCERO: Secretaría, previa verificación, realice la entrega de dineros retenidos a órdenes de la parte demandada. Lo anterior dejando las constancias a que haya lugar, y en caso de existir embargo de remanentes proceda de la forma indicada en el numeral segundo de esta decisión.

CUARTO: Con desglose, hágase entrega de todos los documentos base de la acción ejecutiva a la parte demandada.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Cumplido lo anterior archívese el expediente.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 96 de fecha 8/11/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

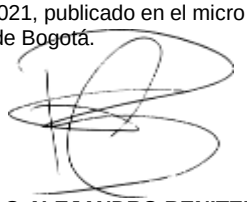

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6411956e296045de4ccdf24b61eaa53ef901da2359dd18d562a191ea15322917

Documento generado en 08/11/2021 09:20:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, cinco de noviembre de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00485-00

Clase de Proceso: Ejecutivo
Demandante: Itaú Corpbanca Colombia S.A.
Demandado: Oscar Alexis Vaca Montaño

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, en el escrito que antecede, y de conformidad con el artículo 293 del Código General del Proceso, se ordena el emplazamiento del demandado. Para tal efecto, por secretaría, dese cumplimiento a los lineamientos del artículo 10 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso.

Una vez efectuado lo anterior, y fenecido el término contenido en la norma de marras, por secretaría ingrésese el presente asunto al Despacho para los fines pertinentes.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 96 de fecha 8/11/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8578e173920f1863b6bd56ab7120725ba6e244d7f377ae620162616206e75748**
Documento generado en 08/11/2021 09:20:58 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, cinco de noviembre de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00503-00

Clase de Proceso: Ejecutivo
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Samuel Enrique Gómez Márquez

En atención al informe secretarial que antecede, y de acuerdo a la liquidación del crédito presentada por el demandante, este Despacho dispone:

Modificar la liquidación del crédito del demandante, toda vez que los intereses moratorios de cada de las obligaciones se decretaron desde la fecha de presentación de la demanda, esto es 11 de mayo de 2021, y no como las presenta al despacho.

En la liquidación del crédito de la obligación por valor de $20.600.542 del pagaré de fecha 18 de octubre de 2017, se imputaron los abonos señalados por la demandante en la liquidación presentada desde el 11 de mayo de 2021.

En virtud de lo anterior, se aprueba la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma de $39.553.893,5 de conformidad con el artículo 446 Código General del Proceso.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 96 de fecha 8/11/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4aa62124a4465a40612c99446cca9eddd2e3bad7654f27e200c064e565a2ad9b**
Documento generado en 08/11/2021 09:21:01 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, cinco de noviembre de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00517-00

Clase de Proceso: Ejecutivo
Demandante: BBVA Colombia
Demandados: Uriel Mauricio García Ortiz y Laura Gihomara Delgado González

Para todos los efectos procesales pertinentes, se agrega al paginario las citaciones para notificación personal de los demandados Uriel Mauricio García Ortiz y Laura Gihomara Delgado González, positiva.

Sin perjuicio de lo anterior, y previo a continuar con el decurso procesal, se requiere al extremo demandante para que notifique a los demandados de conformidad con el artículo 292 del Código General del Proceso a la dirección que se remitieron las citaciones para notificación personal.

De otra parte, se requiere a la parte actora para que acredite el tramite del oficio No. 0791 del 24 de junio de 2021 con respecto a la cautela solicitada.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 96 de fecha 8/11/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d645ab9fcb45e2e95f1c9476a4f55f0ffd9b7d24fe6c1c267feefc21af254c73**
Documento generado en 08/11/2021 09:21:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, D.C, cinco de noviembre de dos mil veintiuno

PROCESO: **Ejecutivo**
RADICADO: **110014003010-2021-00564-00**
DEMANDANTE: **Banco ITAÚ Corpbanca Colombia S.A.**
DEMANDADO: **Carlos Arturo Torres López**.

Previo a continuar con el trámite que en Derecho corresponde, secretaria contabilice en debida forma el término de notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. Una vez fenecido el mismo ingrese las diligencias al Despacho para continuar su curso.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 96 de fecha 8/11/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7dbe423cf7424f4d8257b679ef2e2c491fc57a2b50ac9ec47ee4a633a37471bb
Documento generado en 08/11/2021 09:21:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, cinco de noviembre de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00573-00

Clase de Proceso: Ejecutivo
Demandante: Blanca Isabel Moreno Moreno
Demandados: Mauricio Aristizábal Rojas y Luz Mary Peña Castellanos

En virtud del informe secretarial que antecede, atendiendo la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora, y de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto del 16 de junio de 2021, en el sentido de indicar que:

1. Se decreta el embargo del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número **50S-137264** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, denunciado como propiedad de la parte demandada. Ofíciese al Registrador de Instrumentos Públicos que corresponda, conforme al numeral 1º del artículo 593 del Código General del Proceso. Y no como quedo indicado allí.

En lo demás el referido auto permanecerá incólume.

De otra parte, por secretaría líbrese los oficios ordenados en el auto del 16 de junio de 2021 y remítanse a las oficinas correspondientes y al correo de la parte interesada para que tramite su gestión.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 96 de fecha 8/11/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7776f28d02e8e81ed621446ee8fdd58711ac2850d4cb9fb749adafaebdef0ec**
Documento generado en 08/11/2021 09:21:10 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica